



## **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL** **N° 020 - 2015 - Gobierno Regional del Callao- GGR**

Callao, 14 ENE 2015

### **VISTOS:**

La Carta No. 21-2014-CAGM/RL (HHRR 029663) recepcionada con fecha 29 de diciembre del 2014, remitida por la representante legal del Consorcio AGM a cargo de la supervisión de la ejecución de la obra **"CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COSTA VERDE, TRAMO CALLAO"**, referente a la solicitud de Ampliación de plazo No. 01 y Mayor Prestación No. 01; el Informe No. 004-2015- GRC/GRI-OC-HBB de fecha 05 de enero del 2015, emitido por el Ing. Helberth Barrera Bardales Coordinador de Obra del Proyecto Costa Verde; el Informe N° 002-2015-GRC/GRI/OC/RMVZ de fecha 06 de enero del 2015 emitido por la Asesora Legal del Proyecto Costa Verde; el Informe N° 015-2015-GRC/GRI de fecha 09 de enero del 2015, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 15 de agosto del 2012, se declaró la viabilidad del proyecto de inversión pública **"CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COSTA VERDE, TRAMO CALLAO"**, conforme se desprende la ficha SNIP No. 48520;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 750-2013-Gobierno Regional del Callao, de fecha 25 de junio del 2013, se aprobó el Expediente Técnico y el Expediente de Contratación para la ejecución de la obra **"CONSTRUCCION DE LA VIA COSTA VERDE, TRAMO CALLAO"**;

Que, mediante proceso de selección de Licitación Pública No. 009-2013, se adjudico la Buena Pro para la ejecución de la obra **"CONSTRUCCION DE LA VIA COSTA VERDE, TRAMO CALLAO"**, al Consorcio Vía Costa Verde Callao, habiéndose suscrito el Contrato No. 007-2014-Gobierno Regional del Callao, con fecha 19 de mayo del 2014. Asimismo, mediante Concurso Público No. 006-2013-Region Callao se adjudico la Buena Pro al Consorcio AGM para la supervisión de la ejecución de la obra **"CONSTRUCCION DE LA VIA COSTA VERDE, TRAMO CALLAO"**, habiéndose suscrito el Contrato No. 003-2014-Gobierno Regional del Callao, con fecha 03 de marzo del 2014;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 1734-2014 de fecha 04 de diciembre del 2014, se declaro improcedente la solicitud de ampliación de plazo No. 01 incoada por la contratista Consorcio Vía Costa Verde por 102 días calendario, así como también se declaro improcedente el reconocimiento de los mayores gastos generales solicitados, al no haberse acreditado la afectación de la ruta crítica conforme lo dispone el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 1736-2014 de fecha 05 de diciembre del 2014, se declaro improcedente la solicitud de ampliación de plazo No. 02 incoada por la contratista Consorcio Vía Costa Verde por 106 días calendario, así como también se declaro improcedente el reconocimiento de los mayores gastos generales solicitados, al no haberse acreditado la de la ruta crítica conforme lo dispone el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No. 1743-2014 de fecha 10 de diciembre del 2014, se declaro procedente la solicitud de ampliación de plazo No. 03 efectuada por la contratista Consorcio Vía Costa Verde Callao mediante Carta N° CVCV-DOS/0045-2014 de fecha 20.11.14, por 117 días calendario, e improcedente el reconocimiento de mayores gastos generales por no encontrarse debidamente acreditados;

Que, mediante carta del visto, la Representante Legal del Consorcio AGM, encargado de la Supervisión de la obra "CONSTRUCCION DE LA VIA COSTA VERDE- TRAMO CALLAO", remite a la Entidad su solicitud de Ampliación de Plazo No. 01 y Mayor Prestación No. 01 por los servicios de Supervisión, como consecuencia de la ampliación de plazo del contrato principal (de obra) efectuada mediante resolutivo detallado en el numeral precedente, al ser necesario contar de modo permanente y directo con un supervisor, y de esta manera permitir la continuidad de la prestación de los servicios de supervisión. Asimismo, con relación a la Mayor Prestación No. 01, solicita el reconocimiento de S/. 3'897,645.57 (Tres millones ochocientos noventa y siete mil seiscientos cuarenta y cinco con 57/100 Nuevos Soles) incluido IGV;

Que, la cláusula quinta del Contrato No. 003-2014-Gobierno Regional del Callao de fecha 03 de marzo del 2014 celebrado con el Consorcio AGM, señala que el plazo de supervisión de la construcción es de 420 días calendario. Habiéndose efectuado la entrega de terreno con fecha 03 de junio del 2014, computándose el plazo desde el 04 de junio del 2014 hasta el 28 de julio del 2015, según indica el Coordinador de obra en su informe del visto;

Que, el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, señala: "Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...) el supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, ésta designará a una persona natural como supervisor permanente en la obra (...)";

Que, el artículo 193° de la normatividad en mención, precisa que a través del Supervisor, la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista, siendo el supervisor el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato;

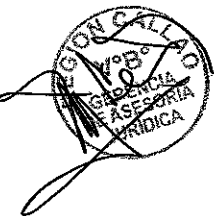
Por lo expuesto, tanto el Contrato suscrito con la contratista Consorcio Vía Costa Verde Callao como el Contrato suscrito con el Consorcio AGM, se encuentran directamente vinculados, ya que dicho consorcio es contratado con la finalidad de supervisar los trabajos que realizará el contratista durante la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE LA VIA COSTA VERDE- TRAMO CALLAO";

Que, el artículo 41 numeral 6 del Decreto Legislativo 1017- Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria indica: "41.6 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, indica con relación a la ampliación del plazo contractual, lo siguiente:

"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.



El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión”.

Que, el artículo 202° del Reglamento, respecto a los efectos de la modificación del plazo contractual, señala: “(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal”;

Que, mediante Opinión No. 035-2010/DTN de fecha 30 de abril del 2010, la Dirección Técnica Normativa del OSCE señala que considerando que toda ejecución de un contrato de obra debe ser supervisada, el contrato de supervisión es un contrato directamente vinculado al contrato de obra; por tanto, cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista. Asimismo, mediante Opinión No. 054-2014/DTN de fecha 25 de julio del 2014, la Dirección Técnica Normativa del OSCE indica que la aprobación de una ampliación del plazo de un contrato de supervisión genera la obligación de la Entidad de reconocer al supervisor los gastos generales variables y el costo directo derivado del incremento del plazo de ejecución contractual, siempre que se encuentren debidamente acreditados;

Que, mediante informe del visto, el Ing. Helberth Barrera Bardales- Coordinador de Obra del Proyecto Costa Verde, concluye lo siguiente: “De los aspectos mencionados, se concluye que la ampliación de plazo otorgado al contratista que dio origen a una ampliación en la programación de obra en CIENTO DIECISIETE (117) días calendarios que se desplaza del 28 de Julio de 2015 al 22 de Noviembre de 2015 inclusive; por lo que dicha ampliación de plazo, también corresponde a la supervisión para el control de la ejecución y para la culminación de la obra. (...) El mayor costo solicitado por la supervisión es el reconocimiento de mayores gastos generales por el monto de S/. 3'303,089.52 (Tres Millones Trescientos tres Mil ochenta y nueve con 52/100 Nuevos Soles), para su aprobación la supervisión de la obra Consorcio AGM, deberá sustentar de acuerdo a las opiniones de la OSCE antes mencionadas, en la cual indican que los mayores gastos deberán encontrarse debidamente acreditados (comprobantes de pago, planillas o cualquier otro documento que resultara pertinente, teniendo en cuenta el mayor costo incurrido procedente de la ampliación, por lo que es improcedente por adolecer de requisitos (sustento)”.

Que, la asesora legal del Proyecto Costa Verde indica en su informe del visto: “De conformidad con la opinión técnica emitida por el Coordinador de Obra del Proyecto Costa Verde, así como lo dispuesto en la normatividad legal en mención, como también las Opiniones de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, es opinión de la suscrita que se debe declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo No. 01 a favor del Consorcio AGM por 117 días calendario, en consecuencia se desplaza el plazo de supervisión de ejecución de la obra “CONSTRUCCION DE LA VIA COSTA VERDE- TRAMO CALLAO” del 28 de julio del 2015 al 22 de noviembre del 2015. Asimismo, en cuanto al reconocimiento de la Mayor Prestación Adicional No. 01 solicitada, conforme se indica en la Opinión No. 054-2014/DTN de fecha 25 de julio del 2014, los gastos generales variables y el costo directo derivado del incremento del plazo de ejecución contractual, deben encontrarse debidamente acreditados, por lo que corresponde declarar su improcedencia conforme a la opinión técnica vertida por el Coordinador de Obra”;



Que, el Jefe de la Oficina de Construcción solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura se sirva tramitar la Resolución que declara procedente la solicitud de Ampliación de Plazo No. 01 presentada por el Consorcio AGM e improcedente el reconocimiento de Mayor Prestación No. 01, en razón de las consideraciones técnicas y legales alcanzadas a su Despacho;

Que, mediante el informe del visto, la Gerente Regional de Infraestructura solicita se continúe con el trámite administrativo de expedición de resolución correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Por lo expuesto, de conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 de fecha 13 de enero de 2011, y de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011, contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo No. 01 efectuada por el Consorcio AGM - Supervisor de la ejecución de la obra "**CONSTRUCCION DE LA VIA COSTA VERDE, TRAMO CALLAO**"- mediante Carta No. 21-2014-CAGM/RL, en razón de los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



En consecuencia, ampliase el plazo de supervisión de la ejecución de la obra "**CONSTRUCCION DE LA VIA COSTA VERDE, TRAMO CALLAO**" por 117 días calendario, siendo la nueva fecha de término de supervisión de la ejecución de la obra, el 22 de noviembre del 2015 y nuevo plazo de supervisión de la ejecución de la obra de 537 días calendario.

**SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Mayor Prestación No. 01 efectuada por la contratista Consorcio AGM -Supervisor de la ejecución de la obra "**CONSTRUCCION DE LA VIA COSTA VERDE, TRAMO CALLAO**"- mediante Carta No. 21-2014-CAGM/RL, en razón de los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**TERCERO.- DISPONER** la suscripción de la Addenda Nro. 01 al Contrato N° 003-2014-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO del 03 de marzo del 2014, precisando la modificación del plazo de supervisión de la ejecución de la obra "**CONSTRUCCION DE LA VIA COSTA VERDE, TRAMO CALLAO**" de cuatrocientos veinte (420) días calendario a quinientos treinta y siete (537) días calendarios, quedando el plazo contractual establecido hasta el 22 de noviembre del 2015.

**CUARTO.- DISPONER** que la Oficina de Tramite Documentario y Archivo, proceda a la notificación de la presente Resolución, conforme a ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
  
Abog. Patricia Martínez Valdivieso  
Gerente General Regional

